

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. Sírvasse proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No 124
RAD. 765203184003-2024-00066-00. Aumento cuota alimentaria
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** es adelantada por los menores **JUAN PABLO y SANTIAGO MORENO QUINTERO**, representados por su progenitora, la señora **LINA MARCELA QUINTERO COQUE**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JOSÉ ALEXANDER MORENO CARMONA**, no obstante, el Despacho advierte lo siguiente:

Siguiendo los derroteros trazados por la Sentencia de la C. S. de J., en sede de tutela, STC 16733 de 2022, se debe cumplir, entre otros, con estos requisitos: **Declarar bajo la gravedad del juramento**, léase bien esto, que debe hacerse y escribirse para los efectos legales de rigor, **que el canal escogido pertenece al demandado**, que es el que él utiliza, **indicar cómo obtuvo esta información y ofrecer acreditación o prueba que, en efecto, ese corresponde al demandado**, para de esta suerte entender, al margen de lo que allí se estudió sobre el acuse de recibo, que se surtió entonces la notificación por vía tecnológica, en debida forma, y todo ello debe ser deparado por la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, conforme lo expuesto en el numeral 1° del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** es adelantada por los menores **JUAN PABLO y SANTIAGO MORENO QUINTERO**, representados por su progenitora, la señora **LINA MARCELA QUINTERO COQUE**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JOSÉ ALEXANDER MORENO CARMONA**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3°.- RECONOCER personería jurídica al abogado **GUILLERMO LEON GONZALEZ MORENO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16262602 y la tarjeta profesional No. 24.991 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc406f6f066aa2d1d88ed608a8bfb9b130194e596d84df4e0abc267e94f381d**

Documento generado en 19/02/2024 04:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>